



Expediente: **056700540481**
Radicado: **AU-03808-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/09/2023** Hora: **22:13:27** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03172** del 18 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.109, para el proyecto denominado “**PARCELACION VILLA LAURA**”, que requiere la intervención de tres fuentes hídricas, quebrada la Floresta, quebrada Sin Nombre 1 y quebrada Sin Nombre 2 con motivo de la ejecución de la vía interna para acceso a los lotes, en beneficio del predio identificado con FMI 026-24364, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, Antioquia.

Que con ocasión a la visita realizada en 24 de agosto de 2022, a través del Oficio Radicado N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022, se requirió al señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, para que presentara la siguiente información:

“(…)

En un término de treinta (30) días calendario:

1. *Allegar el análisis de socavación, el cual deberá incluir los planos de las obras anti-socavación a implementar, deberán contener esquemas información de cotas, componentes de la obra, coordenadas de localización y especificaciones técnicas.*

2. *Plano impreso o digital del sector del cauce que se pretende intervenir, con memoria indicativa de las características del mismo y sus especificaciones; que contenga: información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras principales y las obras complementarias de todo el proyecto; además la fuente hídrica y su cauce.*

3. *Entregar el proceso constructivo y el manejo de la fuente hídrica teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:*

• *De acuerdo a la obra a que se va a implementar se requiere desviación y/o canalización de la fuente hídrica para realizar la construcción de las obras de ocupación de cauce, se deberá realizar la modelación hidráulica, con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos y Expediente: Radicado: Sede: Dependencia: Tipo Documental: Fecha: Hora: Folios: SANTUARIO Oficina Subd. RRNN OFICIOS DE SALIDA 01/09/2022 14:57:56 2 056700540481 CS-08863-2022 las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos, mientras se retorna a su alineamiento natural.*

• *Para las desviaciones o canalizaciones de cauce durante el proceso constructivo, se requiere conocer el cronograma de dicha actividad, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.*

“(…)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-13780** del 23 de diciembre de 2023, se le reitero al señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA** las obligaciones requeridas a través del Oficio Radicado N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022.

Que el Oficio con Radicado N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 23 de diciembre de 2023, a los correos electrónicos autorizados: elsanti7460@hotmail.com y santiagolopezsoto@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

----- Forwarded message -----
De: correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: vie, 23 dic 2022 a las 14:34
Subject: CORNARE CS-13780-2022
To: <elsanti7460@hotmail.com>, <santiagolopezsoto@gmail.com>

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio en mención.
Asunto:Requerimiento al Oficio Radicado N° CS-08863 del 01 de septiembre del 2022.
EXPEDIENTE: 056700540481

Cordialmente,

VQR

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

¡CONECTADOS POR LA VIDA, LA EQUITAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE!
Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.
CORNARE <https://www.cornare.gov.co>
La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o

Que pese a que se le reiteraron los requerimientos para que los mismos fueran subsanados y así poder continuar con el trámite solicitado, a la fecha, el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con Radicado N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, no satisfizo lo requerido en el Oficio con Radicado N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022, reiterado por el Oficio N° **CS-08863** del 01 de septiembre de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-15487** del 22 de septiembre de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-11280** del 14 de julio de 2022, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.109, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin;

PARAGRAFO: el aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-11280** del 14 de julio de 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056700540481**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

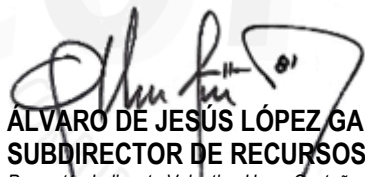
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 27/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056700540481.